



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 19/2017, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales asistentes:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Álvaro Molina Crespo

Vocales no asistentes:

D. Pablo Ariza Rojo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| 1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES..... | 2 |
| 1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-..... | 2 |
| 2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN | 3 |
| 2.1.- PERSONAL / SELECCIÓN.-..... | 3 |
| 2.1.1.- Listas provisionales admitidos/as-excluidos/as Bolsa de Trabajo de Oficial de Construcción.-..... | 3 |
| 2.1.2.- Aprobación de Bolsa de Trabajo de Agente Notificador Auxiliar de Inspección.-..... | 6 |
| 2.1.3.- Liquidación de selección de Bolsa de Trabajo de Agente Notificador Auxiliar de Inspección.- | 9 |
| 2.2.- PERSONAL / RETRIBUCIONES.- | 10 |
| 2.2.1.- Gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local) Mayo 2017.-..... | 10 |
| 2.2.2.- Reconocimiento de antigüedad (trienios) a solicitud de D ^a xxx, personal laboral, Asesora Jurídica del Centro Municipal de Información de la Mujer.-..... | 11 |
| 2.3.- PETICIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS DE FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.-..... | 16 |
| 3.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA | 17 |



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

| | |
|---|----|
| 3.1.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN OBLIGADO TRIBUTARIO, LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR TNU (1º TRIMESTRE 2017).- | 17 |
| 3.2.- PREMIOS XIV CONCURSO ALHAMA Y BUENAVISTA PONTE GUAPA.- | 18 |
| 3.3.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS EJERCICIO 2017.- | 19 |
| 3.4.- CONTRATACIÓN.- | 20 |
| 3.4.1.- Contrato de servicios de asistencia técnica en materia de eficiencia energética.-... | 21 |
| 3.4.2.- Contrato de actuación musical de Bordón 4, Feria de Junio de 2017.- | 23 |
| 3.4.3.- Contrato de servicios de producción musical y actuaciones musicales Feria de Junio de 2017.- | 24 |
| 3.4.4.- Contrato de actuación musical de xxx, Velada Flamenca 8 de julio de 2017.- | 25 |
| 3.4.5.- Contrato de actuación musical de xxx, Velada Flamenca 8 de julio de 2017.- | 26 |
| 3.4.6.- Contrato de actuación musical de MEDINA AZAHARA, Festival de Música Joven Alhama (madrugada del 5 al 6 de agosto de 2017).- | 28 |
| 4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO | 29 |
| 5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS..... | 29 |
| ASUNTOS DE URGENCIA..... | 29 |

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 18/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 30 de mayo de 2017, distribuida/s en la convocatoria.

Se aprecia el siguiente error material, que se desprende del expediente y del propio acuerdo:

En el punto 4.1.3 del Orden del día, concerniente a “Adjudicación de contrato de suministros “xxx”, en el tercer párrafo de parte expositiva o antecedentes, donde dice:

“Se presentan tres ofertas:

....

Debe decir:

“Se presentan tres ofertas:

....

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales más observaciones a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n con la rectificación indicada, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- PERSONAL / SELECCIÓN.-

2.1.1.- Listas provisionales admitidos/as-excluidos/as Bolsa de Trabajo de Oficial de Construcción.-

Área: Personal
Departamento: Selección
Expediente: 139/2017

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2017 se publican las bases para la formación de Bolsa de Trabajo que cubra las necesidades que demandan los Servicios e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, por razón de reforzar coyunturalmente el personal al servicio del Ayuntamiento.

Posteriormente, se procede a la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la eliminación del requisito de tenencia de la Tarjeta Profesional de la Construcción, hasta el día 26 de mayo de 2017.

En consonancia con este pronunciamiento se elimina su exigencia en las presentes bases y, de conformidad con lo anterior, se procedió a la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes en los términos que a continuación se describen.

Previamente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2017, se aprueban las bases de la presente bolsa, las cuales resultan totalmente aplicables excepto por la eliminación como requisito antes descrita.

Expirados los plazos de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluido, por tanto, la conformidad de la Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Declarar aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas/excluidas para la formación de una Bolsa de Trabajo para Oficial de Construcción y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la lista provisional de personas admitidas y de las excluidas, estableciéndose un plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

y página web (www.alhama.org) para subsanación de los excluidos provisionales de acuerdo con las disposiciones establecidas en las bases que regulan esta convocatoria.

La subsanación es desde el día 12 al 16 de junio de 2017 (base quinta del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2017).

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS/AS

| | |
|---|---------------------------------|
| 1 | VALDERRAMA SÁNCHEZ, JUAN MIGUEL |
|---|---------------------------------|

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUÍDOS/AS

| | Apellidos y Nombre | Documentación |
|----|---------------------------|--|
| 1 | | AUTOCOMPULSAR |
| 2 | | AUTOCOMPULSAR |
| 3 | | AUTOCOMPULSA FALTA CARNET DE CONDUCIR |
| 4 | | VIDA LABORAL SIN AUTOCOMPULSAR NO ESTAN CONTR AYTO |
| 5 | | TODO DOC- AUTOCOMPULSAS |
| 6 | | FALTA AUTOCOMPULSAS |
| 7 | | AUTOCOMPULSAR |
| 8 | | TODO DOC – ALGUNOS AUTOCOMPULSA |
| 9 | | FALTA AUTOCOMPULSA |
| 10 | | TODO DOC- VIDA LABORAL SIN AUTOCOMPULSAR |
| 11 | | FALTA AUTOCOMPULSA |
| 12 | | AUTOCOMPULSA VIDA LABORAL Y REVERSO DE CURSOS |
| 13 | | AUTOCOMPULSAS |
| 14 | | AUTOCOMPULSA FALTA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL |
| 15 | | CONTRATOS DE TRABAJO |
| 16 | | AUTOCOMPULSAR |
| 17 | | AUTOCOMPULSAR |



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

| | | |
|----|--|---|
| | | |
| 18 | | FIRMA SOLICITUD TODOS DOC – VIDA LABORAL SIN AUTOCOMPULSA |
| 19 | | AUTOCOMPULSAS |
| 20 | | AUTOCOMPULSAR FALTA ACREDITACIÓN EXPERIENCIA |
| 21 | | AUTOCOMPULSAR FALTA ACREDITACIÓN EXPERIENCIA |
| 22 | | AUTOCOMPULSA VIDA LABORAL |
| 23 | | TODOS DOC- VIDA LABORAL SIN AUTOCOMPULSA |
| 24 | | TODOS DOC – AUTOCOMPULSA EN REVERSO |
| 25 | | TODOS DOC – ALGUNAS AUTOCOMPULSA EN RESERVA |
| 26 | | AUTOCOMPULSAR |
| 27 | | AUTOCOMPULSAR |
| 28 | | AUTOCOMPULSAR |
| 29 | | AUTOCOMPULSAR FALTA ACREDITACIÓN EXPERIENCIA LABORAL Y FIRMA SOLICITUD |
| 30 | | NO CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA |
| 31 | | AUTOCOMPULSAR FALTA ACREDITACIÓN EXPERIENCIA LABORAL |

Los/as aspirantes provisionalmente excluidos/as tienen hasta el día 16 de junio de 2017 para subsanar.

TERCERO: La composición de la comisión de selección así como el día, hora y lugar de realización del ejercicio de selección se determinará en la resolución definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

CUARTO: Publíquese en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento así como en la página web www.alhama.org



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.1.2.- Aprobación de Bolsa de Trabajo de Agente Notificador Auxiliar de Inspección.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expte: 133/2017

Visto que se ha tramitado el correspondiente expediente en relación con el procedimiento para la formación de una Bolsa de Trabajo para la selección de Agente Notificador-Auxiliar de Inspección, de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2017.

Vista la propuesta emitida por el Tribunal calificador, en acta formalizada con fecha 30 de mayo de 2017.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la Bolsa de Trabajo de Agente Notificador-Auxiliar de Inspección, para cubrir necesidades temporales, siendo la siguiente:

| | ASPIRANTE | D.N.I. | Puntuación |
|---|------------------|---------------|-------------------|
| 1 | | | 8.0 |
| 2 | | | 7.3 |
| 3 | | | 6.4 |
| 3 | | | 6.4 |
| 4 | | | 6.3 |
| 5 | | | 6.2 |
| 6 | | | 6.1 |
| 7 | | | 5.5 |
| 8 | | | 5.3 |
| 8 | | | 5.3 |
| 9 | | | 5.0 |
| 9 | | | 5.0 |
| 9 | | | 5.0 |

Al haberse producido empates (nº de orden 3, 8 y 9), se dirimirán en sorteo, en llamamiento que se efectuará a los interesados/as en acto público, dando fe el Secretario de la Corporación, llegado el turno de orden correspondiente.

SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DEL PUESTO A CUBRIR.-

El puesto a desempeñar, jornada de trabajo y retribuciones será el de Agente Notificador Auxiliar de Inspección de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de funciones relacionadas con el puesto de trabajo coyuntural que sean



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

demandadas por la Jefatura de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, las Concejalías con delegación especial en los respectivos servicios, y la dirección de los mismos correspondiente.

Las funciones vinculadas al puesto y para las que se desarrollarán las tareas correspondientes al mismo, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, son las siguientes:

- Comunicaciones y notificaciones municipales. Reparto de recibos sujetos a padrones de tributos municipales colectivos.
- Funciones subalternas de vigilancia y custodia interior de oficinas, conserje, ujier y portería de edificios, servicios e instalaciones municipales
- Auxilio y colaboración de la inspección urbanística de expedientes de disciplina urbanística, comprendiendo, entre otros, los siguientes procedimientos:
 - Autorizaciones urbanísticas (incluyendo parcelación, realización de obras, usos urbanísticos).
 - Deber de conservación (asesoramiento jurídico en procedimientos de ruina, órdenes de ejecución e inspección técnica de edificios).
 - Protección de la legalidad urbanística (medidas cautelares, restitución de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada)
 - Procedimientos en materia de potestad sancionadora urbanística y de control de actividades y establecimientos
 - Resarcimiento de daños a bienes e intereses públicos
- Auxilio y colaboración de la inspección en la gestión en materia de usos urbanísticos, control e intervención en actividades y espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Auxilio y colaboración de la inspección en la tramitación de expedientes de intervención administrativa en materia de apertura de establecimientos y de toda clase de actividades que requieran la intervención administrativa municipal (inocuas, clasificadas o que precisen un control administrativo exigido por la normativa sectorial que resulte de aplicación).
- Auxilio y colaboración de la inspección administrativa en la tramitación de expedientes de responsabilidades y disciplina ambiental y de control de actividades.
- Auxilio en la inspección y gestión recaudatoria de ingresos municipales que sea demandada, derivados de usos de dominio público municipal.
- Funciones auxiliares de inspección y lectura de contadores del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Colaboración y apoyo con las restantes áreas, servicios y dependencias municipales
- Implantación de nuevas tecnologías de la información en el contenido funcional del puesto de trabajo

TERCERO FORMALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EVENTUAL BOLSA DE TRABAJO

De conformidad con las bases que rigen la convocatoria para la formación de la Bolsa de Trabajo aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2017:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.- El candidato o candidata propuesto por el Tribunal, una vez aporte la documentación requerida en las bases y se presente en plazo, formalizará contrato de trabajo en la modalidad de contrato de obra o servicio de duración determinada, jornada parcial (media jornada) de conformidad con la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el plazo de tres meses, dadas las necesidades actuales de servicio, pudiendo ser objeto de prórroga por tres meses más, en función a informe o propuesta de evaluación de resultados.

2.- Se establece un período de prueba de quince días para cada contratación, el cual será decisorio para su continuación en la prestación del servicio. Durante dicho período se podrá rescindir la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes, sin alegar causa alguna y sin previo aviso. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

3.- Cada candidato o candidata propuesto deberá comparecer para la contratación en el plazo máximo de cinco días naturales a partir del día siguiente en que sea comunicada su propuesta de contratación.

4.- Para las contrataciones se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación, contratando a la persona disponible en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en la bolsa de trabajo. En caso de estar ausente en el domicilio se dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia a la contratación.

5.- Quienes rechacen una oferta de trabajo sin acreditar causa que lo justifique quedarán automáticamente excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de la prestación pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

6.- La Alcaldía-Presidencia se reserva la determinación de un sistema de rotaciones.

7.- En caso de formación de bolsa de trabajo resultante de esta selección, la misma tendrá vigencia máxima de dos años, quedando automáticamente dejada sin efecto en caso de celebración de pruebas selectivas de personal fijo con funciones similares a las que son objeto de cada una de ellas, en cuyo caso los aspirantes aprobados y no seleccionados constituirán nueva bolsa, o por la creación de nuevas bolsas de trabajo.

CUARTO: Autorizar la formalización por la Alcaldía-Presidencia de contratos de trabajo en la modalidad de obra o servicio de duración determinada, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, con las personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas referenciadas, por el plazo de tres meses, en función a la demanda y necesidades de servicio, pudiendo ser objeto de prórroga por tres meses más, en función a informe o propuesta de evaluación de resultados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Las resoluciones de Alcaldía de contratación de personas candidatas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, una vez cumplidos los trámites anteriores, con expresión, en su caso, del recurso o recursos pertinentes y a los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la sede electrónica (www.alhama.org).

TERCERO: Publíquese anuncio de los resultados en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con expresión, en su caso, del recurso o recursos pertinentes y a los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.1.3.- Liquidación de selección de Bolsa de Trabajo de Agente Notificador Auxiliar de Inspección.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expte: 133/2017

Procede la liquidación por asistencia e indemnización legalmente correspondiente a los miembros de la Comisión de Selección de Personal en las pruebas de formación de Bolsa de Trabajo de Agente Notificador-Auxiliar de Inspección, correspondiendo a una sesión celebrada (30 de mayo de 2017).

Considerando lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sobre regulación de las asistencias de los miembros de tribunales y concursos, previstas para la Categoría tercera, en virtud de las cuantías previstas en el Anexo IV de dicho Real Decreto así como las disposiciones legalmente previstas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Liquidación de las asistencias devengadas por:

A) PRESIDENTE:

- D. Juan Grande García. Interventor del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

B) VOCAL:

- D. Manuel Franco Alférez, Oficial-Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Alhama de Granada
- D. Antonio García Jiménez del Barco, Tesorero del Ayuntamiento Alhama de Granada.
- D^a. M^a Esmeralda Membrilla Ratia, Auxiliar Administrativa de Administración General del Ayuntamiento de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

C) SECRETARIO:

- D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General del Ayuntamiento de Alhama de Granada, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de asistencia del miembro de la Comisión de selección descrito.

| NOMBRE Y APELLIDOS | MIEMBRO | CATEGORÍA | IMPORTE ASISTENCIA | RETENCIÓN I.R.P.F. | IMPORTE LÍQUIDO |
|--------------------|------------|-----------|--------------------|--------------------|-----------------|
| | Presidente | Tercera | 39.78 € | 0.80 € | 38,98 € |
| | Vocal | Tercera | 36.72 € | 0.73 € | 35.99 € |
| | Vocal | Tercera | 36.72 € | 0.73 € | 35.99 € |
| | Vocal | Tercera | 36.72 € | 0.73 € | 35.99 € |
| | Secretario | Tercera | 39.78 € | 0.80 € | 38,98 € |

TERCERO: Dar traslado del presente a los Servicios de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento de Alhama de Granada para proceder al pago de las cantidades devengadas, según las disponibilidades presupuestarias y de tesorería de la Corporación.

2.2.- PERSONAL / RETRIBUCIONES.-

2.2.1.- Gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local) Mayo 2017.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 263/2017

Vista la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por los funcionarios que se mencionan, fuera del horario habitual, en concepto de gratificaciones, tal y como se detalla a continuación:

| HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES | | | | |
|---------------------------------------|-----------|----------------------|----------------|--------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | CONCEPTO | VALOR UNIT HORA € | TOTAL HORAS | IMPORTE € |
| | Mayo 2017 | 23,35 | 38 h 30 min | 898,98 |
| | Mayo 2017 | 23,35 | 38 h 30 min | 898,98 |

Habiendo determinado la Secretaría del Ayuntamiento que debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por lo que debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo, la Junta de Gobierno Local estima la necesidad de asignación de las gratificaciones acordadas.

Recabada la información presupuestaria que demanda la Secretaría, según consta de manera fehaciente en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico en curso, existe crédito adecuado en partida presupuestaria específica para abono de gratificaciones a personal funcionario, y dentro del Área de gasto de la Seguridad Ciudadana. Así consta partida presupuestaria 132 15100, denominada "Gratificaciones funcionarios", dentro del Área de Gasto que corresponde a Policía Local, con crédito adecuado para ello, para lo cual existe suficiencia en base al nivel de vinculación que determina el propio Presupuesto General. Por consiguiente, se da cumplimiento a la legalidad presupuestaria para la asignación y abono de dichas gratificaciones.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar a los funcionarios al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo por cuantía determinada anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.2.2.- Reconocimiento de antigüedad (trienios) a solicitud de D^a xxx, personal laboral, Asesora Jurídica del Centro Municipal de Información de la Mujer.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 173/2017 (expte relacionado: 3/2006)

ANTECEDENTES

Vista la solicitud presentada con fecha 30 de marzo de 2017 (nº 1442) por D^a. xxx, personal laboral de esta Corporación, en contratación temporal de duración determinada, Asesora Jurídica del Centro Municipal de Información de la Mujer.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERA: Comprobada la prestación de servicios desarrollada en esta Corporación como empleada pública, los efectos que en derecho proceda y, en concreto, de reconocimiento de antigüedad, la cual comprende:

- **Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada):**
Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (A1):
15/03/2006 hasta la fecha y continúa (media jornada).

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales. A tal efecto, y como indica dicho precepto, en atención al carácter y nivel del título que fue exigido en las Bases de la convocatoria para dicho puesto de trabajo, corresponde su clasificación como Técnica Superior correspondiente al anterior Grupo A (equiparado a A1).

TERCERA: Las relaciones jurídicas de los empleados públicos que están unidos a la Administración en virtud de un contrato laboral se regulan, además de por los preceptos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan, por la legislación aplicable en las normas de Derecho Laboral, conforme se establece en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

La causa que justifica la percepción del complemento de antigüedad es la permanencia del trabajador en la empresa, su regulación se remite a lo que dispongan los correspondientes convenios colectivos o el contrato individual, que puede fijar su cuantía mediante diversas formas. El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece respecto del complemento de antigüedad que “el trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica, en los términos fijados en el Convenio Colectivo o contrato individual”.

Este complemento salarial de antigüedad se fija en función de circunstancias relativas a condiciones personales del trabajador, que no se tienen en cuenta a la hora de fijar el salario base. Este complemento tiene el carácter de consolidable, salvo pacto en contrario, lo que significa que no puede ser modificado ni suprimido unilateralmente por la empresa. La sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 1995 señala que este complemento queda vinculado a la persona y no a la categoría profesional y por ello el ascenso a la categoría superior no implica la elevación de la cuantía del plus, van unidos a la persona y no al puesto de trabajo señala la sentencia también del Supremo de 13 de julio de 1994. Esta situación es similar a la de los funcionarios los cuales cobran los trienios del grupo que en su momento consolidaron aunque posteriormente se encuentren en un grupo superior, no obstante se ha de tener en cuenta que el ámbito de aplicación del reconocimiento de servicios previos a las distintas Administraciones Públicas, a que se refiere la Ley



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

70/1978, de 26 de diciembre, solamente se aplica a quienes sean funcionarios de carrera, lo que excluye de su aplicación al personal laboral.

CUARTA: No existe norma alguna que fije su cuantía, período de devengo (años, bienios, trienios, quinquenios, etc.), y es que al igual que ocurre con otros pluses salariales, el derecho a la antigüedad en la contratación laboral no es de configuración legal, pues el precepto del Estatuto de los Trabajadores solamente reconoce la posibilidad “podrá tener derecho”, por lo que habrá de estarse a lo que establezca el convenio colectivo que le sea de aplicación o a lo pactado en el contrato individual.

QUINTA: El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alhama de Granada de 2007, en su art. 71 prevé la existencia de un complemento de antigüedad, el cual carece de publicación a los efectos de su aplicación. Igualmente, el anterior Convenio Colectivo del Personal Laboral firmado el 27 de julio de 1993, del cual tampoco consta su publicación, en su artículo 19, bajo el nomen iuris “Antigüedad”, establecía el complemento de antigüedad, sin hacer distinción entre personal fijo o de duración determinada, disponiendo: “Los trabajadores de la Empresa percibirán un plus o complemento de antigüedad por cada tres años de trabajo, que se abonarán con efectos del día primero del mes siguiente y serán cuantificados al fijado por la Ley de Presupuestos para el Grupo D.”

SEXTA: No obstante la falta de publicación de dichos instrumentos de determinación de las condiciones de trabajo, considerando que el art. 15.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el cual dimana del artículo de igual numeración procedente del anterior Texto Refundido de 1995 el cual fue introducido en principio por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, transformado en Ley 12/2001, de 9 de julio, conforme al cual, ha de entenderse que el derecho a la retribución por antigüedad corresponde a todos los trabajadores, “cualquiera que sea su modalidad de contratación” y por consiguiente el derecho, si se reconoce a los trabajadores fijos en el Convenio del Ayuntamiento con su personal laboral (o, en el caso presente, aun a pesar de la falta de vigencia del Convenio, por parte de la Entidad se abona dicho complemento a los trabajadores fijos), ha de entenderse extensivo a los contratados temporales, pues la negativa a su reconocimiento sería una discriminación en el trabajo contraria a la normativa apuntada.

SÉPTIMA: Considerando que a tenor de la jurisprudencia existente sobre la materia, cuando se da el encadenamiento de contratos temporales, sin que haya habido solución de continuidad o ésta sea de escaso período, la antigüedad debe computarse desde que se inicia la prestación del servicio. A tal respecto es reiterada la doctrina jurisprudencial de que cuando se da el encadenamiento de contratos temporales que terminan en una contratación indefinida, sin que haya solución de continuidad o ésta sea inferior a 20 días (plazo para el ejercicio de la acción por despido), la antigüedad se computa desde que se inicia la prestación del servicio.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Citamos al respecto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Málaga, de 9 de marzo de 2001 (nº de sentencia 477/2001; nº recurso 1909/2000), que en su fundamento jurídico 2º señala: "... la antigüedad de un trabajador en una empresa determinada no es otra cosa que el tiempo que el mismo viene prestando servicio a esa empresa sin solución de continuidad, aunque tal prestación de actividad laboral se haya llevado a cabo bajo el amparo de diferentes contratos de clases distintas, temporales o indefinidos. En este sentido, incluso la Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 12 de noviembre de 1993 establece que aunque haya un intervalo de entre siete y treinta días entre la terminación del contrato y la firma de otro nuevo, debe computar el tiempo total efectivamente trabajado dada la exigua duración del intervalo y el hecho de que el mismo se haya producido por imposición de la empresa, doctrina que implica a todos los contratos temporales.

Indicativa al respecto también resulta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, de 15 de marzo de 2000 (nº de sentencia 2498/2000; nº de recurso: 8087/1999), que señala en su fundamento de derecho 3º: "... sobre la antigüedad del trabajador en la empresa también se ha pronunciado el Tribunal Supremo, quien en Sentencia de 17 de enero de 1996 ha puesto de manifiesto que la antigüedad de un trabajador en una empresa determinada no es otra cosa que el tiempo que el mismo viene prestando servicios a esa empresa sin solución de continuidad, aunque tal prestación de actividad laboral se haya llevado a cabo al amparo de diferentes contratos de clases distintas, temporales o indefinidos, señalando la de 10 de abril de 1995 que a efectos de determinar la antigüedad ha de tenerse en cuenta si se ha producido o no la extinción del vínculo, pues si ha existido extinción, habrá que entender que la primera relación se extingue y la nueva que nace es independiente de la anterior, sin embargo el carácter tuitivo del ordenamiento laboral ha matizado esta conclusión por la necesidad de atender a un criterio realista sobre la subsistencia del vínculo y no solo a la manifestación de la voluntad extintiva de las partes, voluntad que para el trabajador puede estar seriamente condicionada por la posibilidad de pérdida del empleo si no acepta la extinción de la primera relación, y que la diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones sucesivas diferentes. También ha precisado el Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de junio de 1998 que la doctrina jurisprudencial ha fijado el plazo de 20 días, que es el plazo durante el cual puede reaccionar el trabajador ante una extinción contractual carente de amparo legal, como límite, salvo supuestos excepcionales de fraude, para controlar la legalidad de toda la secuencia de contratos suscritos a lo largo de la relación laboral entre trabajador y empresa, y que ya sentencias anteriores como las de 12 de noviembre 1993 y 10 de abril de 1995 entendieron que breves interrupciones en las secuencias contractuales no podían afectar a la estimación del complemento de antigüedad..."

Consta como antecedente en la Corporación (expte municipal 40/2006) Acta de fecha 3 de mayo de 2006 de la Comisión Paritaria de interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada de 1993, en el que quedó determinado lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

<<PRIMERO: Interpretar el art. 19 del Convenio Colectivo del Personal Laboral firmado con fecha 27 de julio de 1993, considerando que se reconoce al Personal Laboral incluido en el ámbito de aplicación personal del Convenio, la totalidad de los servicios prestados por ellos en la Empresa.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados dentro del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos”.

El Pleno Municipal tomó razón de dicho pronunciamiento, y lo hizo propio, según consta en Acta de sesión celebrada con fecha 30 de mayo de 2006, punto 4 del Orden del día, en cuyo tenor, y en pronunciamientos de parte dispositiva (aparatado primero), se aprobó:

“PRIMERO: Ratificar el acuerdo que se transcribe a continuación aprobado por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral en su reunión de 3 de mayo de 2006, acordando:

“Interpretar el art. 19 del Convenio Colectivo del Personal Laboral firmado con fecha 27 de julio de 1993, considerando que se reconoce al Personal Laboral incluido en el ámbito de aplicación personal del Convenio, la totalidad de los servicios prestados por ellos en la Empresa.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados dentro del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.”

OCTAVA: Por consiguiente, procede el abono del complemento de antigüedad, como reconocimiento de servicios prestados en virtud de contrato de duración determinada a tiempo o jornada completa, en el período de cómputo determinado anteriormente.

A tenor de lo anterior, debe reconocerse a la solicitante, los años de servicios previos prestados en esta Administración, con el perfeccionamiento de tres trienios correspondiente del Grupo A, Subgrupo A1, en media jornada.

Que dicho gasto puede ser imputado a la partida correspondiente de gastos de personal del estado de gastos del Presupuesto vigente, donde al día de la fecha, existe consignación suficiente en su vinculación jurídica para ser atendido, sin que por ello implique perjuicio para las dotaciones incluidas en dicha Área de gasto, al no perturbar el normal funcionamiento de los servicios.

De conformidad con lo anterior, siendo atribución de la Alcaldía-Presidencia el reconocimiento de trienios (art. 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), en ejercicio de la jefatura superior de personal, sin perjuicio del régimen de delegaciones efectuadas en la Concejalía-Delegada de Personal, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 291/2015, de 19 de junio.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

A la vista de lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida, por tanto, la conformidad de la Concejalía-Delegada de Personal y Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Reconocer a D^a. xxx, empleada pública, personal laboral en contratación de duración determinada por obra o servicio, Asesora Jurídica del Centro Municipal de Información de la Mujer, el derecho al percibo de tres trienios del Grupo A Subgrupo A1 para su aplicación en la nómina mensual, en media jornada (por lo queda minorado al 50%), con efectos de reconocimiento desde el 1 de abril de 2017, correspondiéndole el 4º trienio del mismo Grupo y Subgrupo desde el día 15 de marzo de 2018, si es que para dicha fecha ha completado un nuevo período de tres años de servicios computables en la Administración Local, siendo automático su reconocimiento y percepción a tal efecto, sin necesidad de acto expreso.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada expresión de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como con indicación del régimen de recursos pertinente.

TERCERO: Dar traslado del presente acto al Departamento de Nóminas, a los efectos indicados.

2.3.- PETICIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS DE FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.-

Área funcional: Personal
Dpto: Provisión de puestos de trabajo
Expediente: 282/2017

Vista la solicitud presentada por el funcionario del Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, D. xxx con DNI xxx, de fecha 2 de junio de 2017 y nº de registro de entrada 2468, relativa a que se dicte resolución por la que se manifieste la conformidad del Ayuntamiento de Alhama de Granada en que dicho funcionario sea adscrito a otra Entidad local en régimen de comisión de servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— El artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

SEGUNDO: Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Legislación del Estado y la de la Comunidad Autónoma y su correspondiente desarrollo normativo, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución. La Normativa básica de la función pública y la de régimen local no contienen ninguna referencia a las comisiones de servicios. Por último, el artículo 64 del Real Decreto 364/1995 regula con carácter supletorio esta cuestión.

TERCERO: Por la Junta de Gobierno Local se efectúa precisión respecto a la necesidad de dotación de efectivos en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, habiéndose producido recientemente dos vacantes en la misma.

En particular, en la última comisión de servicios solicitada concerniente al Cuerpo, se efectuó precisión expresa a la imposibilidad de futuras comisiones ni prórrogas de las concedidas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21,1º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, incluido el voto del Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Manifiestar, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, estudiada la Plantilla del Cuerpo Policial, que no resulta posible en el momento presente conceder comisiones de servicio para prestar servicios en otras Entidades locales.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante junto al régimen de recursos que legalmente proceda.

3.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

3.1.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN OBLIGADO TRIBUTARIO, LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR TNU (1º TRIMESTRE 2017).-

Área: INGRESOS
Dpto: Impuesto Incremento Valor TNU
Expediente: 10/2017

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con las deudas generadas en concepto de tasa por IIVTNU correspondiente al 1er. Trimestre, por Decreto de Alcaldía nº 169/2017 se procedió a la aprobación de la relación de contribuyentes correspondiente a 1º trimestre de 2017.

Advertido error en la identificación del obligado tributario, que corresponde a la liquidación con referencia nº xxx. Revisada la escritura pública correspondiente, el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

adquirente a título oneroso es xxx, en lugar de la persona física que figura, D. xxx, que actúa en representación de la mercantil.

A la vista de lo anterior, y en aplicación del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Rectificar el error producido en la identificación del obligado tributario en la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de TNU aprobada por Decreto nº 169/2017, que afecta a la referencia nº PLU 001502, quedando anulada la liquidación girada al obligado identificado inicialmente.

| Referencia | Contribuyente | Descripción | Total |
|------------|---------------|-------------|-------|
| | | | |

Mantener el resto de pronunciamientos de la resolución revisada en sus propios términos y efectos.

SEGUNDO: Practíquese las notificaciones correspondientes a cada liquidación a los interesados/as, con indicación del régimen de recursos que con arreglo a derecho se procedan.

3.2.- PREMIOS XIV CONCURSO ALHAMA Y BUENAVISTA PONTE GUAPA.-

Área: CULTURA
Expediente: 203/2016

Vista la convocatoria de Premios del XIV Concurso Alhama y Buenavista Ponte Guapa, efectuada por las Concejalías de Igualdad y Cultura.

Habiéndose reunido el Jurado de la edición, el cual, tras las deliberaciones oportunas, ha estimado fallar los premios que se relacionan en el Acta correspondiente, obrante en el expediente de su razón.

Atendiendo a que los premios propuestos conllevan la justificación de gastos, imputables a la aplicación presupuestaria indicada en la relación de gastos que se incorpora en la parte dispositiva, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2017.

Vista la existencia de consignación adecuada y suficiente para autorizar los gastos diversos.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Tomar conocimiento del fallo del Jurado de los Premios del XIV Concurso Alhama y Buenavista Ponte Guapa, efectuada por las Concejalías de Igualdad y Cultura, agradeciendo la participación desinteresada de los Miembros del Jurado, en el que se conceden cinco premios económicos de 60 euros cada uno:

- Xxx / .../...

SEGUNDO: Aprobar la/s factura/s y/o justificantes de gasto presentadas con cargo a la aplicación presupuestaria que se señala, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada:

Partida: 334 22690 Cultura Gastos diversos

SEGUNDO: Aprobar los correspondientes gastos hasta la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes, efectuándose la ordenación del pago con arreglo a disposición de fondos.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Economía y Hacienda, a los efectos contables y de toma de razón oportunos.

CUARTO: Comuníquese certificación del presente acuerdo a los Miembros del Jurado, con expresión de agradecimiento y testimonio de consideración más distinguida por esta Corporación municipal.

3.3.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS EJERCICIO 2017.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte: 176/2017

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de lo dispuesto en la Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por Acuerdo de 4 de abril de 2017 se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concurrencia para el otorgamiento de subvenciones a clubes/asociaciones deportivas para el ejercicio correspondiente al año en curso.

Visto el crédito adecuado y suficiente fiscalizado por la Intervención Municipal sobre la cantidad de 10.000 euros de la partida del presupuesto 341.489.00 "Subvenciones Asociaciones y Clubes deportivos".

Por Acta de constitución de la Comisión de Valoración de fecha 5 de junio de 2017, se hace propuesta de distribución de la cantidad total antes mencionada y de acuerdo con los criterios establecidos en las propias bases.

Se entiende aplicable la siguiente legislación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, incluido el voto del Sr. Alcalde, **ACUERDA**:

PRIMERO: Estimar la propuesta presentada por la Comisión de Valoración y conceder subvención en las siguientes cantidades:

.../....

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de subvención de Asociación Caballista "La Elevada", al no quedar acreditada su consideración de asociación deportiva, sin perjuicio de su estudio o toma en consideración, si procede, en otras convocatorias o programas municipales de subvenciones.

TERCERO: Notifíquese a cada una de las entidades solicitantes junto al régimen de recursos legalmente aplicables.

CUARTO: Dar traslado a Intervención Municipal a los efectos correspondientes.

3.4.- CONTRATACIÓN.-



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.4.1.- Contrato de servicios de asistencia técnica en materia de eficiencia energética.-

Área: Contratación
Departamento: Servicios
Expediente: 283/2017

En el presente ejercicio ha resultado precisa la realización de asistencia técnica en materia de eficiencia energética, centrada en el alumbrado público, que ha tenido por objeto las siguientes actuaciones:

PRIMERA: En una primera fase, ha sido preciso efectuar una Auditoría energética en el alumbrado público bajo las prescripciones del I.D.A.E.-CEI en el Municipio de Alhama de Granada.

Dichos trabajos han sido llevados a cabo por la mercantil xxx, por importe de 1.100 euros, más IVA (21%) de 231 euros, lo que ascendió a un total de 1.331 euros.

SEGUNDA: En una segunda fase, y en continuación de dichos trabajos, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Revisión pormenorizada del alumbrado público.
- Revisión normativa de centros de mando e instalaciones de alumbrado público.
- Simulaciones DiaLux
- Cálculos de eficiencia energética y adecuación a normativa.
- Revisión de memoria justificativa al objeto de solicitar subvención en materia de eficiencia energética
- Valoración y presupuesto de renovación de alumbrado público, al objeto de solicitar subvención.

Dichos trabajos han sido efectuados por la mercantil indicada, bajo contratación menor, al no superar las cuantías el importe de dicha contratación con arreglo a la normativa de contratación del sector público. El importe que ha sido facturado por dicha empresa es de 2.940 euros, más IVA (21%) de 617,40 euros, lo que supone un total de gasto de 3.557,40 euros. Esta segunda fase requiere aprobación del gasto.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, ya lo sea en el crédito disponible en la partida destinada al efecto en el Estado de Gastos del Presupuesto General, o por vinculación de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado (en su segunda fase) que asciende a 3.557,40 euros en total, y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

CUARTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

QUINTO: Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A.- Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio.

B.- Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C.- El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Ratificar la contratación de los servicios de asistencia técnica en materia de eficiencia energética expresados en la parte expositiva que antecede, efectuada bajo contratación menor con el contratista xxx.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo a la partida del vigente Presupuesto 151.227.06 a cargo de su disponible y/o bolsa de vinculación de créditos.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa al interesado, con expresión del régimen legal de recursos.

3.4.2.- Contrato de actuación musical de Bordón 4, Feria de Junio de 2017.-

Área: Contratación
Dpto: Privados
Expediente: 268/2017

Dada cuenta de la propuesta efectuada por la Concejalía Delegada de Fiestas, referente a efectuar la contratación de los servicios de actuación musical BORDÓN 4, prevista para la noche y madrugada del 24 al 25 de junio de 2017.

Se está ante un contrato privado al tener por objeto espectáculos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos privados, en defecto de normas administrativas específicas, regirá dicha Ley, y por consiguiente, realizada analogía con el régimen general de los contratos administrativos y procedimientos y formas de adjudicación previstos para cada contrato típico, y según resulta de la cuantía del contrato, puede efectuarse por procedimiento negociado o contrato menor.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto de 2017, ya lo sea en los créditos disponibles o en la vinculación de créditos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

En virtud de la atribución contenida a favor del Alcalde en el art. 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía y de la Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación de los servicios de actuación musical BORDÓN 4, prevista para la noche y madrugada del 24 a 25 de junio de 2017, con los compromisos y obligaciones contenidas en el documento contractual correspondiente.

SEGUNDO: Adjudicar el servicio a la contratista y empresa de espectáculos públicos xxx, en representación del artista mencionado, facultándose a la Concejalía-Delegada para la firma del contrato.

TERCERO: Autorizar y disponer crédito por importe 3.000 euros más IVA, lo que supone un coste total de 3630 euros (salvo modificación legal de dicho tributo), con cargo a la partida 338 226.80 "Festejos Populares", así como la vinculación de crédito que resulte precisa para dicho gasto del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación de 2017.

CUARTO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notifíquese el presente acto al interesado, con indicación de que es finalizador de la vía administrativa, y del régimen de recursos pertinente.

3.4.3.- Contrato de servicios de producción musical y actuaciones musicales Feria de Junio de 2017.-

Área: Contratación
Dpto: Privados
Expediente: 269/2019

Dada cuenta de la propuesta efectuada por la Concejalía Delegada de Fiestas, referente a efectuar la contratación de los servicios de producción y actuaciones musicales que se indican, para la Feria de Junio de 2017.

Se está ante un contrato privado al tener por objeto espectáculos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos privados, en defecto de normas administrativas específicas, regirá dicha Ley, y por consiguiente, realizada analogía con el régimen general de los contratos administrativos y procedimientos y formas de adjudicación previstos para cada contrato típico, y según resulta de la cuantía del contrato, puede efectuarse por procedimiento negociado o contrato menor.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto de 2016, ya lo sea en los créditos disponibles o en la vinculación de créditos.

En virtud de la atribución contenida a favor del Alcalde en el art. 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de la Alcaldía y Concejal-Delegado de Fiestas, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación de los servicios de producción y actuaciones musicales que se indican, para la Feria de Junio, 22 a 25 de junio de 2017, con los compromisos y obligaciones contenidas en el documento contractual correspondiente.

SEGUNDO: Adjudicar el servicio a la contratista y empresa de espectáculos públicos xxx, facultándose a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada para la firma del contrato.

TERCERO: Autorizar y disponer crédito por importe de 14.550 euros, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente del IVA, con cargo a la/s partida/s de Fiestas, con un disponible existente, así como, en su caso, la vinculación de crédito que resulte precisa para dicho gasto del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación de 2017.

La forma de pago se efectuará de la siguiente forma:

Presentación de la factura correspondiente a los servicios contratados, conformada por la Concejalía-Delegada, con arreglo a los plazos previstos legalmente en materia de contratación, haciendas locales y legislación de lucha contra la morosidad.

CUARTO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notifíquese el presente acto al interesado, con indicación de que es finalizador de la vía administrativa, y del régimen de recursos pertinente.

3.4.4.- Contrato de actuación musical de xxx, Velada Flamenca 8 de julio de 2017.-

Área: Contratación
Dpto: Privados
Expediente: 270/2017 (expte relacionado 97/2017)

Dada cuenta de la propuesta efectuada por la Concejalía Delegada de Cultura, referente a efectuar la contratación de los servicios de actuación musical de xxx, prevista para el 8 de julio de 2017, Velada Flamenca, actividad concertada con la Diputación de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Se está ante un contrato privado al tener por objeto espectáculos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos privados, en defecto de normas administrativas específicas, regirá dicha Ley, y por consiguiente, realizada analogía con el régimen general de los contratos administrativos y procedimientos y formas de adjudicación previstos para cada contrato típico, y según resulta de la cuantía del contrato, puede efectuarse por procedimiento negociado o contrato menor.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto de 2017, ya lo sea en los créditos disponibles o en la vinculación de créditos.

En virtud de la atribución contenida a favor del Alcalde en el art. 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía y de la Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación de los servicios de actuación musical xxx, prevista para el 8 de julio de 2017, Velada Flamenca, a las 22:00 horas en Patio del Carmen (Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, Carrera Francisco de Toledo, 5, Alhama de Granada), en actuación conjunta con xxx, actividad concertada con la Diputación de Granada, con los compromisos y obligaciones contenidas en el documento contractual correspondiente.

SEGUNDO: Adjudicar el servicio a la contratista y empresa de espectáculos públicos xxx, en representación de sí mismo, facultándose a la Concejalía-Delegada para la firma del contrato.

TERCERO: Autorizar y disponer crédito por importe 578,51 euros más IVA, lo que supone un coste total de 700 euros (salvo modificación legal de dicho tributo), con cargo a la partida partida 334 22690 "Cultura Gastos diversos", así como la vinculación de crédito que resulte precisa para dicho gasto del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación de 2017.

CUARTO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notifíquese el presente acto al interesado, con indicación de que es finalizador de la vía administrativa, y del régimen de recursos pertinente.

3.4.5.- Contrato de actuación musical de xxx, Velada Flamenca 8 de julio de 2017.-

Área: Contratación



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Dpto: Privados
Expediente: 271/2017 (expte relacionado 97/2017)

Dada cuenta de la propuesta efectuada por la Concejalía Delegada de Cultura, referente a efectuar la contratación de los servicios de actuación musical de xxx, prevista para el 8 de julio de 2017, Velada Flamenca, actividad concertada con la Diputación de Granada.

Se está ante un contrato privado al tener por objeto espectáculos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos privados, en defecto de normas administrativas específicas, regirá dicha Ley, y por consiguiente, realizada analogía con el régimen general de los contratos administrativos y procedimientos y formas de adjudicación previstos para cada contrato típico, y según resulta de la cuantía del contrato, puede efectuarse por procedimiento negociado o contrato menor.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto de 2017, ya lo sea en los créditos disponibles o en la vinculación de créditos.

En virtud de la atribución contenida a favor del Alcalde en el art. 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía y de la Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación de los servicios de actuación musical xxx, prevista para el 8 de julio de 2017, Velada Flamenca, a las 22:00 horas en Patio del Carmen (Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, Carrera Francisco de Toledo, 5, Alhama de Granada), en actuación conjunta con el artista xxx, actividad concertada con la Diputación de Granada, con los compromisos y obligaciones contenidas en el documento contractual correspondiente.

SEGUNDO: Adjudicar el servicio a la contratista y empresa de espectáculos públicos xxx, en representación de sí mismo, facultándose a la Concejalía-Delegada para la firma del contrato.

TERCERO: Autorizar y disponer crédito por importe 909,09 euros más IVA, lo que supone un coste total de 1.100 euros (salvo modificación legal de dicho tributo), con cargo a la partida 334 22690 "Cultura Gastos diversos", así como la vinculación de crédito que resulte precisa para dicho gasto del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación de 2017.

CUARTO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

QUINTO: Notifíquese el presente acto al interesado, con indicación de que es finalizador de la vía administrativa, y del régimen de recursos pertinente.

3.4.6.- Contrato de actuación musical de MEDINA AZAHARA, Festival de Música Joven Alhama (madrugada del 5 al 6 de agosto de 2017).-

Área: Contratación
Dpto: Privados
Expediente: 272/2017

Dada cuenta de la propuesta efectuada por la Concejalía Delegada de Cultura, referente a efectuar la contratación de los servicios de actuación musical de MEDINA AZAHARA, prevista para la madrugada del 5 al 6 de agosto de 2017, Festival de Música Joven de Alhama, actividad concertada con la Diputación de Granada.

Se está ante un contrato privado al tener por objeto espectáculos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos privados, en defecto de normas administrativas específicas, regirá dicha Ley, y por consiguiente, realizada analogía con el régimen general de los contratos administrativos y procedimientos y formas de adjudicación previstos para cada contrato típico, y según resulta de la cuantía del contrato, puede efectuarse por procedimiento negociado o contrato menor.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto de 2017, ya lo sea en los créditos disponibles o en la vinculación de créditos.

En virtud de la atribución contenida a favor del Alcalde en el art. 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía y de la Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación de los servicios de actuación musical MEDINA AZAHARA, prevista para la madrugada del 5 al 6 de agosto de 2017, Festival de Música Joven de Alhama, a las 01:30 horas del 6 de agosto, actividad concertada con la Diputación de Granada, con los compromisos y obligaciones contenidas en el documento contractual correspondiente.

SEGUNDO: Adjudicar el servicio a la contratista y empresa de espectáculos públicos MEDINA AZAHARA SC, con CIF nº xxx, facultándose a la Concejalía-Delegada para la firma del contrato.

TERCERO: Autorizar y disponer crédito por importe 13.000 euros más IVA, lo que supone un coste total de 15.730 euros (salvo modificación legal de dicho tributo), con cargo a las partidas 334 22612 "Subvención Diputación Festival de Música" y 334 22608 "Festival de Música", así como la vinculación de crédito que resulte precisa



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

para dicho gasto del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación de 2017.

CUARTO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notifíquese el presente acto al interesado, con indicación de que es finalizador de la vía administrativa, y del régimen de recursos pertinente.

4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO

No se producen.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos